

DISPOSICIÓN:

Ley 1/1983, de 30 de julio, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Ejercicio Económico de 1983.

PUBLICACIONES:

BODGR núm. 15, de 1-8-1983

BOR núm. 88, de 2-8-1983 [pág. 964]

BOE núm. 254, de 24-10-1983.

TEXTO:

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA:

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Ejercicio Económico de 1983.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21-1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja de la siguiente Ley:

TEXTO:

DE LOS PRESUPUESTOS

Contenido y elaboración.

Artículo 1. Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocerse y la previsión de los derechos a liquidar durante el ejercicio económico.

Artículo 2. Los Presupuestos tendrán carácter anual y estarán integrados por el de la Comunidad Autónoma y los de los Organismos que dependen de la misma. Serán elaborados con criterios homogéneos, de acuerdo con lo que establece el art. 21.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 3. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados durante el mismo y las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de enero siguiente, siempre que correspondan a gastos realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.

Artículo 4. La elaboración del anteproyecto de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, excepto el de la Diputación General, corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía para lo cual las Consejerías remitirán los correspondientes anteproyectos de estados de gastos, debidamente documentados, así como la previsión de ingresos.

Del mismo modo las Consejerías remitirán a la de Hacienda y Economía los anteproyectos de estados de ingresos y gastos de los Organismos que de las mismas dependan.

Artículo 5. Los Estados de gastos de los presupuestos aplicarán las clasificaciones orgánica, económica y funcional.

1. Clasificación orgánica.- Agrupará los créditos para gastos por Servicios, facilitando el control de la ejecución del presupuesto.

2. Clasificación económica.- Dentro de cada Servicio, los créditos se ordenarán según su naturaleza económica.

3. Clasificación funcional.- Agrupará los créditos presupuestarios según la naturaleza de las actividades a realizar por cada Servicio.

Artículo 6. El proyecto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma será remitido por el Consejo de Gobierno a la Diputación General, conteniendo como documentación anexa:

1. Memorias explicativas del contenido, tanto del presupuesto de ingresos como del presupuesto de gastos.

2. Liquidación de los presupuestos del año anterior.

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

De los créditos.

Artículo 7. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado de gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 3.624.934.000 pesetas.

Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio económico, por un importe de 3.624.934.000 pesetas.

2. Los Presupuestos de los Organismos Instituto de Estudios Riojanos y Conservatorio de Música, por un importe de 20.528.000 pesetas y 15.135.000 pesetas, respectivamente.

Artículo 8. Los créditos autorizados en el estado de gastos de los Presupuestos tienen carácter limitativo y se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma, sin perjuicio de lo prevenido en los arts. 13, 14 y 15.

Artículo 9. Con cargo a los créditos del presupuesto de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adjudicaciones, obras, servicios y demás gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio económico.

Artículo 10. El Consejo de Gobierno podrá autorizar gastos de carácter plurianual, de acuerdo con lo que establece el art. 61 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 11. Mediante resoluciones del Consejero de Hacienda y Economía podrán incorporarse a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos en el último trimestre del ejercicio presupuestario, y se emplearán en iguales obligaciones para las que se concedieron.

2. Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.

3. Los créditos para operaciones de capital.

Artículo 12. Los remanentes incorporados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde y se aplicarán para los mismos gastos que motivaron la concesión, autorización o compromiso.

Modificaciones.

Artículo 13. Dentro de los estados de gastos de los Presupuestos podrán autorizarse las siguientes transferencias de créditos:

Por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía:

1. Las que afecten a dos o más Consejerías.

2. Las que afecten a dos o más Servicios.

3. Aquellas que, dentro de un mismo Servicio, se refieran a transferencias entre créditos de operaciones de capital.

4. Las que transfieran créditos para operaciones de capital a operaciones corrientes, siempre que sean utilizados para financiar la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones, dentro del mismo ejercicio en que las mismas han sido concluidas.

5. Todas las que se refieren a «Gastos de personal», aún la redistribución del crédito entre las partidas de un mismo concepto presupuestario, con los límites prevenidos en la Ley General Presupuestaria.

De las transferencias a que se refiere este artículo se dará cuenta a la Mesa de la Diputación General.

Artículo 14. Los Consejeros podrán redistribuir los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, excepto cuando se trate de conceptos de personal, poniéndolo en conocimiento de la Consejería de Hacienda y Economía.

Créditos Ampliables.

Artículo 15. Son ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo los siguientes créditos:

1. Las cuotas a la Seguridad Social y el complemento familiar.

2. Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

3. Las dotaciones de personal que hayan sido anuladas en los respectivos créditos por las vacantes existentes, en la medida que tales vacantes sean cubiertas.

4. Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales.

5. Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos Presupuestos.

6. Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza de contribuciones e impuestos.

De los Créditos de Personal.

Artículo 16. Las retribuciones del personal de la Comunidad Autónoma se calcularán teniendo en cuenta la masa salarial de dicho personal a 31 de diciembre de 1982, incrementada, como gasto consolidado, por la aplicación del Real Decreto 211/1982, de 1 de febrero, en la cuantía que corresponda, dicha masa salarial resultante se aumentará en un 12 por 100.

Artículo 17. La distribución individualizada de dichos incrementos se realizará de acuerdo con las normas que se dicten.

Artículo 18. El incremento del 12 por 100 calculado sobre la masa salarial, así como la previsión que se realice como consecuencia de la clasificación de los puestos de trabajo y nuevas contrataciones, figura en la Consejería de la Presidencia, cuya distribución se hará, una vez aprobada la misma, entre las diferentes Consejerías, mediante expediente de modificación de crédito.

Artículo 19. El complemento personal y transitorio se reducirá en la cuantía que determine el Gobierno.

De los Créditos de Inversiones.

Artículo 20. Los créditos correspondientes a programas de Inversiones y de Planes de Obras y Servicios de 1982 y años anteriores que no hayan sido adjudicados al 30 de septiembre de 1983 serán anulados en la parte que corresponda a la aportación de la extinta Diputación Provincial, con las limitaciones que establecen los arts. 72 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 21. Los remanentes de dichos créditos se incorporarán al Presupuesto para ser aplicados a la finalidad que el Consejo de Gobierno acuerde.

Disposición transitoria.

En todo lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias que regulen el régimen económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja tendrán plena aplicación las normas generales del Estado y, en particular la Ley General Presupuestaria, Ley de Contratos del Estado, su Reglamento General de Contratación y la Ley de Patrimonio del Estado, así como las modificaciones que afecten a las mismas.

Disposición adicional.

Única. La dotación presupuestaria de la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se librarán en firme periódicamente a nombre de la Diputación General de La Rioja, a medida que la Mesa lo demande del Consejo de

Hacienda y Economía, y no estará sujeta a otra justificación que la que correspondiere legalmente.

Disposiciones finales.

1.ª La Consejería de Presidencia desarrollará las normas por las que se regirá el funcionamiento interno de la Contratación en su triple vertiente de contratación de obras, suministros y servicios.

2.ª Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a realizar en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, las adaptaciones necesarias (creación de conceptos), como consecuencia de las transferencias de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma y de las reorganizaciones administrativas que se realicen durante el ejercicio económico.

3.ª La Consejería de Hacienda y Economía desarrollará las normas por las que se regirá el control económico y financiero de la Comunidad Autónoma, de sus Organismos Autónomos y de cualquier otro ente por razón de las subvenciones, créditos y demás ayudas económicas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4.ª La presente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Logroño, 30 de julio de 1983.- El Presidente, José María de Miguel Gil

ANEXOS comprensivos de los Estados de Gastos e Ingresos publicados en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 90 de 6 de agosto de 1983.

Art.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Importe (en miles)
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
	CAPÍTULO 1.- Remuneraciones de personal	<u>1.000.391</u>
11	Retribuciones básicas	215.593
12	Retribuciones complementarias.....	312.574
13	Otros conceptos	3.233
14	Complemento familiar.....	2.269
15	Personal de tropa	-
16	Personal en régimen laboral	113.335
17	Personal eventual, contratado y vario	120.012
18	Cuota Seguros Sociales	98.255
19	Clases pasivas	135.120
	CAPÍTULO 2.- Compra de bienes corrientes y servicios	<u>538.694</u>
21	Dotación ordinaria para gastos de oficina	16.635
22	Gastos de inmueble	117.859
23	Transportes y comunicaciones	25.949
24	Dietas, locomoción y traslados	37.780
25	Gastos especiales para el funcionamiento de los servicios	199.005
26	Conservación y reparación de inversiones	66.206
27	Mobiliario y equipo inventariable	20.809
28	Gastos de promoción y estudios	49.951
29	Dotaciones para servicios nuevos	4.500
	CAPÍTULO 3.- Intereses	<u>267.292</u>
31	De deuda representada por títulos de valores	63.322
32	De anticipos y préstamos del Exterior	-
33	De otros anticipos y préstamos	203.970
34	De depósitos	-
	CAPÍTULO 4.- Transferencias corrientes	<u>151.232</u>
41	Al Estado	-
42	A Organismos autónomos administrativos ...	70.502
43	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros	-
44	A la Seguridad Social	-
45	A entes territoriales	2.000
46	A otros entes públicos	22.200
47	A empresas	10.000
48	A familias e instituciones sin fines de lucro...	46.530
49	A exterior	-
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
	CAPÍTULO 6.- Inversiones reales	<u>1.436.114</u>
61		84.357
62		60.098
63		62.863
64		188.593

65		857.162	
66		92.675	
67		90.366	
68		-	
69		-	
	CAPÍTULO 7.- Transferencias de capital		<u>121.300</u>
71	Al Estado	-	
72	A Organismos autónomos administrativos	-	
73	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros	-	
74	A la Seguridad Social	-	
75	A entes territoriales	44.300	
76	A otros entes públicos	-	
77	A empresas	60.000	
78	A familias e instituciones sin fines de lucro ...	17.000	
79	Al exterior	-	
	CAPÍTULO 8.- Variación de act. financ.		<u>27.000</u>
81	Constitución de depósitos	-	
82	Adquisición de títulos a corto plazo	-	
83	Adquisición de obligaciones	-	
84	Adquisición de acciones	23.000	
85	Concesión de préstamos a corto plazo	4.000	
86	Concesión de préstamos a largo plazo	-	
	CAPÍTULO 9.- Variación de pas. financ.		<u>82.911</u>
91	Devolución de depósitos	-	
92	Amortización deuda emitida a corto plazo....	-	
93	Amortización deuda emitida a largo plazo....	28.050	
94	Amortización préstamos recibidos del exterior	-	
95	Amortización otros préstamos recibidos a corto plazo.....	-	
96	Amortización otros préstamos recibidos a largo plazo.....	54.861	
	RESUMEN		
	OPERACIONES CORRIENTES		<u>1.957.609</u>
	OPERACIONES DE CAPITAL		<u>1.667.325</u>
	<u>TOTAL GENERAL GASTOS</u>		<u>3.624.934</u>

Art.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Importe (en miles)
------	-----------------------------	-----------------------

	A) OPERACIONES CORRIENTES		
	CAPÍTULO 1.- Impuestos directos		<u>70.000</u>
11	Sobre la renta	70.000	
12	Sobre el capital	-	
	CAPÍTULO 2.- Impuestos indirectos		<u>1.101.220</u>
21	Sobre T. Patrimoniales y A. J. documentados.	-	

22	Sobre tráfico de empresas.....	117.859	
23	Transportes y comunicaciones	25.949	
24	Dietas, locomoción y traslados	37.780	
25	Gastos especiales para el funcionamiento de los servicios	199.005	
26	Conservación y reparación de inversiones	66.206	
27	Mobiliario y equipo inventariable	20.809	
28	Gastos de promoción y estudios	49.951	
29	Dotaciones para servicios nuevos	4.500	
	CAPÍTULO 3.- Intereses		<u>267.292</u>
31	De deuda representada por títulos de valores	63.322	
32	De anticipos y préstamos del Exterior	-	
33	De otros anticipos y préstamos	203.970	
34	De depósitos	-	
	CAPÍTULO 4.- Transferencias corrientes		<u>151.232</u>
41	Al Estado	-	
42	A Organismos autónomos administrativos ...	70.502	
43	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros	-	
44	A la Seguridad Social	-	
45	A entes territoriales	2.000	
46	A otros entes públicos	22.200	
47	A empresas	10.000	
48	A familias e instituciones sin fines de lucro...	46.530	
49	A exterior	-	
	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
	CAPÍTULO 6.- Inversiones reales		<u>1.436.114</u>
61		84.357	
62		60.098	
63		62.863	
64		188.593	
65		857.162	
66		92.675	
67		90.366	
68		-	
69		-	
	CAPÍTULO 7.- Transferencias de capital		<u>121.300</u>
71	Al Estado	-	
72	A Organismos autónomos administrativos	-	
73	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros	-	
74	A la Seguridad Social	-	
75	A entes territoriales	44.300	
76	A otros entes públicos	-	
77	A empresas	60.000	
78	A familias e instituciones sin fines de lucro ...	17.000	
79	Al exterior	-	
	CAPÍTULO 8.- Variación de act. financ.		<u>27.000</u>

81	Constitución de depósitos	-	
82	Adquisición de títulos a corto plazo	-	
83	Adquisición de obligaciones	-	
84	Adquisición de acciones	23.000	
85	Concesión de préstamos a corto plazo	4.000	
86	Concesión de préstamos a largo plazo	-	
	CAPÍTULO 9.- Variación de pas. financ.		<u>82.911</u>
91	Devolución de depósitos	-	
92	Amortización deuda emitida a corto plazo....	-	
93	Amortización deuda emitida a largo plazo....	28.050	
94	Amortización préstamos recibidos del exterior	-	
95	Amortización otros préstamos recibidos a corto plazo.....	-	
96	Amortización otros préstamos recibidos a largo plazo.....	54.861	
	RESUMEN		
	OPERACIONES CORRIENTES		<u>1.957.609</u>
	OPERACIONES DE CAPITAL		<u>1.667.325</u>
	<u>TOTAL GENERAL GASTOS</u>		<u>3.624.934</u>